

el Corriente librado por el Sr. D. Diego Menendez Aquelles
y sus puestas que ha dado al ultimo Requerimiento que se le ha
hecho con la Pl. Lra. al R. y sacro Consejo de las Indias pa
ra que por si o Persona que nombre, ponga expresion a
la Hermita y Santuario de N. Sta. de la Encarnacion del Barrio
D. Roque Santo y Gomez en Concepto de Capellan mayor como
como sucedio en el año pasado a seiscientos y quarenta y uno // Ten
iendo de su Contexto expone, que ahora menor que nunca com
prehende las Intenciones al Sr. N. Garcia; en decir que las facultades
de que son anexas a su Jurisd. Pca. (pues la Parroquial no
se hablas) no pueden tener la extension que se figura; por que habiendo
pleyto pendiente en la Superioridad sobre el particular a que trata,
y siendo parte en el como confiera en el Ingenio al Excmo. parece
que escuchando estos actos Jurisdiccionales, deberia expresamente referirse
al cumplimiento de la Pl. Provision con que se le ha requerido, sin
trascender a otros puntos, ni proponer a venales cosa alguna
se ha de dar la Posesion al Sr. Roque Santo y Gomez, que es
unicamente lo que le toca executar; asi como no lo ha señalado
de la Villa, porque esto queda reservado a los Comisarios que las
representan; y al que se ha de parte de la Jurisd. Pca.; lo que
les se Comendacion a buena fe, como es costumbre por donde, ve
gún el metodo observado en el Ciudad año de quarenta y uno
que la Superioridad manda seguir: Cuius precepto es Inquestiona
ble y sin duda el que concluye, confirmando tratados a las partes
con que antes podia el Sr. Garcia decir que el Capellan de la
Encarnacion, como el otro Partido de este Campo es Capellan
teniente, o lo que le acomode, que en la Conducta que sigue en
varios particulares, queda Villa en posesion de sus Regalías, y mi
nando con el Patrocinio Celo que se ve por los Invenes Eym.

